



Culturas

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

HACE SABER

Que para efectos de la notificación del **AUTO No. 2025-0126 del 16 de junio de 2025**, “Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2025-0027” se remitió citación conforme lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, a la sociedad **INVERSIONES LARA ACOSTA & CÍA S. EN C** persona jurídica identificada con **NIT 901328506**, mediante oficio con radicado No. **MC27693S2025** del 23 de julio de 2025, a la dirección **Calle 34 No. 38-91 LT 4 y Calle 34 No. 38-91 LC 4**, Barranquilla, Atlántico; sin embargo, la misma fue devuelta por la causal “NO RESIDE” por parte de la empresa 4-72 bajo la Guía **RA533387325CO**.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por aviso el **AUTO No. 2025-0126 del 16 de junio de 2025** “Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio PAS 2025-0027” dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio – **PAS 2025-0027**, proferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Culturas, Las artes y los Saberes.

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita del citado Auto dejando constancia que cuenta con el término de quince (15) días hábiles desde el día siguiente en que se surta la notificación por aviso del presente acto, para que si lo consideran conveniente presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer vale. A su vez se informa que contra el mismo no proceden recursos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por AVISO: Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los (11) días del mes de Agosto de 2025, a las 8:00 a.m., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de cinco (5) días, advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy
siendo las 5:00 P.M.

ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Constanza Leyton Rico - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Liliana Cardona-Abogada-Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diego Fonnega-Abogado-Oficina Asesora Jurídica.

AUTO No. 2025-0126

"Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2025-0027"

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y LOS SABERES**

Es competente para conocer y decidir el presente asunto en ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el numeral 15 del artículo 2.3.1.3 y lo consagrado en el artículo 2.4.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, en concordancia con el numeral 12 del artículo 7 del Decreto 2120 del 15 de noviembre de 2018, la Resolución 0983 de 2010, los artículos 47 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021.

I. CONSIDERANDO

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Se trata de la sociedad **INVERSIONES LARA ACOSTA & CÍA S. EN C** persona jurídica identificada con **NIT 901328506**, representada legalmente por el señor **OSCAR JAVIER LARA VILLARREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92503732¹ y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y presunto infractor de la intervención realizada en el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 38-91, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-259064². objeto del presente proceso.

II. CALIFICACIÓN

Procede el Despacho a formular cargos dentro del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio **PAS 2025-0027**, por la presunta intervención sin autorización por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 38-91, con matrícula inmobiliaria No. 040-259064, localizado dentro del área afectada del Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional mediante la Resolución 1614 de 1999, con Plan Especial de Protección adoptado mediante la Resolución No. 0746 del 21 de junio de 2005, de esta cartera ministerial.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

Con el **Auto No. 2024-0099 del 29 de julio de 2024**³, esta Oficina ordenó la apertura de la averiguación preliminar No. **AP-2024-0062** ante el conocimiento que tuvo sobre la presunta intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 38-91, localizado dentro del área afectada del Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, declarado bien de interés cultural del ámbito Nacional.

¹ Tomado de la página del RUES <https://ruesfront.rues.org.co/detalle/03/0000746911>

² Folios 18 y 19

³ Folios 8 Reverso y 9

AUTO No. 2025-0126

"Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2025-0027"

Posteriormente, se profirió el **Auto No. 2025-0124 del 06 de junio de 2025⁴** mediante el cual se ordenó el cierre de la etapa de averiguación preliminar AP-2024-0062 y dispuso la apertura del proceso administrativo sancionatorio No. **PAS 2025-0027**.

El 13 de junio de 2025⁵, se comunicó la decisión de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio **PAS 2025-0027**, a través del oficio No. MC24026S2025, dirigido a **INVERSIONES LARA ACOSTA & CÍA S. EN C** persona jurídica identificada con **NIT 901328506**, a la dirección Vía Mina Fábrica Colchones Km 5⁶ Barranquilla – Atlántico.

IV. PRUEBAS RECAUDADAS

Dentro del expediente administrativo obran los siguientes elementos de prueba:

En cumplimiento de lo ordenado por el Auto No. 2024 -0099 del 29 de julio de 2024, en el expediente reposa copia del certificado de tradición y libertad⁷ del inmueble ubicado en la calle 34 No. 38-91, con matrícula inmobiliaria No. 040-259064, localizado dentro del área afectada del Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional, conforme al Plan Especial de Protección adoptado mediante la Resolución No. 0746 del 21 de junio de 2005, en el que se constata que figura como propietaria la sociedad **INVERSIONES LARA ACOSTA & CÍA S. EN C** persona jurídica identificada con **NIT 901328506**.

Obra en el expediente el radicado No. MC1418E2024 del 22 de abril de 2024, consistente en el oficio No. QUILLA 24-0066176 suscrito por la Inspectora Veintinueve (29) de Policía Urbana de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla. En dicho documento se informa que, el día 27 de septiembre de 2022, se realizó una visita técnica al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-259064, ubicado en la Calle 34 No. 38-91 de la ciudad de Barranquilla, el cual se encuentra dentro del área afectada del sector patrimonial correspondiente al Centro Histórico.

Durante la visita se evidenció una edificación de un (1) piso con cerramiento en muros sobre la fachada, y en el interior del predio se observó la demolición total de la estructura existente, sin que se contara con las autorizaciones requeridas por parte de las autoridades culturales competentes. Aunque al momento de la inspección no se evidenciaban actividades constructivas en curso, se ordenó la suspensión inmediata de cualquier obra de demolición y construcción que se estuviera adelantando en el sitio.

⁴ Folios 20 al 25.

⁵ Folio 26

⁶ De acuerdo con la información de <https://directorio-empresas.einforma.co/informacion-empresa/inversiones-lara-acosta-compania-sc>

⁷ Folio 18 y 19



AUTO No. 2025-0126

"Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2025-0027"

A su vez, en el expediente obra el Formato de Inspección Ocular – Informe Técnico No. 2125 del año 2022⁸, remitido por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, en el cual se consignan las características generales del predio objeto de esta actuación administrativa. Asimismo, en dicho documento se realiza una descripción técnica de la actividad constructiva observada durante la visita, lo que permite obtener elementos relevantes para valorar la posible intervención no autorizada en el inmueble, ubicado dentro de un área de protección patrimonial.

De igual forma, obra en el expediente el radicado No. MC0922OS2024 del 22 de mayo de 2024⁹, suscrito por la Dirección de Patrimonio y Memoria, en el cual se informa que, de conformidad con el Plan Especial de Protección del Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla —expedido mediante la Resolución No. 0746 del 21 de junio de 2005—, el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 38-91 se encuentra dentro del área afectada de un Bien de Interés Cultural (BIC), con tratamiento de conservación.

El documento señala que el predio cuenta con un nivel de intervención permitido 3B, y que no presenta características tipológicas incompatibles con el contexto, conforme al plano de clasificación patrimonial y sectores normativos incluidos en el mencionado Plan Especial. Asimismo, se indica que el inmueble se localiza dentro de la Zona Casco Antiguo – CH3, lo que refuerza su condición de área con régimen especial de protección patrimonial.

V. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta al Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, como entidad rectora en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹⁰ sobre estos asuntos.

Los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual, toda intervención en un bien de interés cultural, en su área afectada, zona de influencia o en inmuebles colindantes con este, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y

⁸ Folio 7 revés

⁹ Folios 2 y 3

¹⁰ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

AUTO No. 2025-0126

"Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2025-0027"

posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012; en concordancia con el ordinal XVI, numeral 1.2 del artículo 2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural No. 1080 del 26 de mayo de 2015 (antes numeral 1.2 del artículo 4 del Decreto 763 de 2009), la entidad competente para autorizar las intervenciones de bienes de interés cultural del ámbito Nacional y sus zonas de influencia o inmuebles colindantes, es el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

De conformidad con el artículo 2.3.1.1 del Decreto 1080 de 2015, para intervenir bienes de interés cultural las personas naturales o jurídicas deberán:

"(...) Artículo 2.3.1.1 Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación.

Parágrafo: Respecto a los bienes de interés cultural de naturaleza inmueble y mueble los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios, las personas naturales o jurídicas que posean bienes de interés cultural o ejerzan su tenencia, además de las disposiciones generales referentes al patrimonio cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. *Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.*
2. *Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.*
3. *Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.*
4. *Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”* (Subrayado fuera de texto trascrito).

Así las cosas, constituye el fundamento de la presente actuación, la determinación de la ocurrencia o no de una falta contra el patrimonio Cultural de la Nación, materializada con la presunta intervención sin autorización del Ministerio de Las Culturas, las Artes y los Saberes en el inmueble ubicado en la calle 34 No. 38-91, con matrícula inmobiliaria No. 040-259064, localizado dentro del área afectada del Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional mediante la Resolución 1614 de 1999, con Plan Especial de Protección adoptado mediante la Resolución No. 0746 del 21 de junio de 2005, de esta cartera ministerial.

De los medios de prueba recaudados y obrantes en el expediente como producto de la Averiguación Preliminar No. 2024-0062, sugieren en principio la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente a partir del siguiente análisis:

El inmueble ubicado en la Calle 34 No. 38-91 se encuentra protegido por el Plan Especial de Protección del Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico), adoptado mediante la Resolución No. 0746 del 21 de junio de 2005. Este predio está situado dentro del área de influencia de un Bien de Interés Cultural (BIC), con tratamiento de conservación.



AUTO No. 2025-0126

"Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2025-0027"

Conforme al plano de clasificación patrimonial y sectores normativos contemplados en el citado Plan Especial, el predio cuenta con un nivel de intervención permitido 3B, y no presenta características tipológicas que resulten incompatibles con su contexto urbano. Adicionalmente, se precisa que el inmueble está localizado dentro de la Zona Casco Antiguo – CH3, lo cual refuerza su condición de área sujeta a un régimen especial de protección patrimonial.

Así las cosas, los Bienes de Interés Cultural - BIC pueden tener distintos ámbitos de declaratoria y de la cual se deriva la competencia sobre estos, pudiendo ser del ámbito nacional, departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993. Para los BIC del ámbito Nacional le corresponde al Ministerio de Cultura la aplicación del régimen especial de protección.

En concordancia con el Decreto 1080 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, se consideran los criterios y valores para los Bienes de Interés Cultural¹¹ y, por esta declaratoria están sometidos al régimen especial de protección establecido en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008).

En este orden de ideas, los bienes materiales de interés cultural se encuentran sujetos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su área afectada o zona de influencia, en el presente caso, correspondiente Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla Atlántico declarado Bien de Interés Cultural de carácter Nacional, hoy Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional – BICN, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

De otra parte, los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) son un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC.

Además, el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008) prevé que el PEMP indicará el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo, y el Plan de Divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

Así las cosas, para el caso concreto, se tiene que el inmueble ubicado en la Calle 34 No. 38-91 de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula catastral No. 08001010200000060005000000000000 y matrícula inmobiliaria No. 040-259064¹²,

¹¹ Artículo 2.4.1.2., modificado por el Decreto 2358 de 2019.

¹² Folio 18 al 19

AUTO No. 2025-0126

"Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2025-0027"

localizado dentro del área afectada del Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional mediante la Resolución 1614 de 1999, con Plan Especial de Protección adoptado mediante la Resolución No. 0746 del 21 de junio de 2005, de esta cartera ministerial, por lo que las intervenciones que se pretendan en dicho inmueble deben ser autorizadas por el Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes.

Aunado a lo anterior, es necesario establecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos objeto de reproche, con el fin de determinar la eventual responsabilidad que de ello surgiría para los presuntos implicados; los medios de prueba recaudados, y obrantes en el expediente sugieren en principio la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente a partir del siguiente análisis:

Del caso concreto:

El 22 de mayo de 2024, esta Oficina recibió el memorando MC0922OS2024¹³, de la Dirección de Patrimonio y Memoria de esta cartera ministerial, mediante el cual se pone en conocimiento el oficio con radicado MC1418E2024¹⁴ del 22 de abril suscrito por la Inspectoría Veintinueve (29) de Policía Urbana de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla donde se informó que, el día 27 de septiembre de 2022, se realizó una visita técnica al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-259064, ubicado en la calle 34 No. 38-91 de la ciudad de Barranquilla, el cual se encuentra dentro del área afectada del sector patrimonial correspondiente al Centro Histórico.

La intervención:

Según el memorando referido, la Dirección de Patrimonio informó que, durante la visita de la Inspectoría Veintinueve (29) de Policía Urbana de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, hubo un edificio de un piso con cerramiento en muros sobre la fachada. Dentro del predio se evitó la demolición total de la estructura existente, sin contar con las autorizaciones requeridas por las autoridades culturales competentes.

Aunque al momento de la inspección no se observaban actividades constructivas en curso, se ordenó la suspensión inmediata de cualquier obra de demolición o construcción ejecutada en el lugar. Asimismo, se informó al presunto infractor que debía tramitar las respectivas autorizaciones ante la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Distrito de Barranquilla y el Ministerio de Cultura.

¹³Folios 2 y 3
14 Folio 6 reverso

AUTO No. 2025-0126

"Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2025-0027"

En ese sentido, la intervención realizada se encuentra documentada en el Acta de Visita No. 4481-2022 y en el Informe Técnico No. 2125 de fecha 27 de septiembre de 2022, en los cuales se señala que: *"se realiza visita al predio ubicado en la Calle 34 No. 38-91 de esta ciudad. Matrícula inmobiliaria No. 040-259064. Se evidencia edificación de un (1) piso con cerramiento en muros sobre la fachada; al interior del inmueble se observa demolición total de la edificación".*

El predio mencionado está amparado por el Plan Especial de Protección del Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, adoptado mediante Resolución No. 0746 del 21 de junio de 2005. El inmueble está ubicado dentro del área de influencia de un Bien de Interés Cultural (BIC) con tratamiento de conservación, y cuenta con un nivel de intervención permitido 3B. De acuerdo con el plano de clasificación patrimonial y los sectores normativos definidos en el citado Plan Especial, no presenta características tipológicas incompatibles con su contexto. Además, está en la Zona Casco Antiguo – CH3, lo que refuerza su condición de inmueble sometido a un régimen especial de protección patrimonial, razón.

Por tanto, se establece que existen méritos para formular cargos a la sociedad **INVERSIONES LARA ACOSTA & CÍA S. EN C** persona jurídica identificada con **NIT 901328506**, representada legalmente por el señor **OSCAR JAVIER LARA VILLARREAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92503732¹⁵ y/o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y presunto infractor de los hechos de intervención en el predio objeto del presente proceso.

De los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado se establece que existen méritos para **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO PAS 2025-0027**, con ocasión de las presuntas irregularidades advertidas.

A través del proceder anteriormente descrito se consideran quebrantadas las normas que a continuación se relacionan, con su respectiva sanción:

VI. DISPOSICIONES NORMATIVAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Se considera presuntamente vulnerado el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10º de la Ley 1185 de 2008, que señala de manera taxativa las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación, determinando específicamente las conductas que constituyen falta administrativa y/o disciplinaria, particularmente el numeral 4, el cual dispone:

"ARTÍCULO 10. El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:

¹⁵ Tomado de la página del RUES <https://ruesfront.rues.org.co/detalle/03/0000746911>



AUTO No. 2025-0126

"Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2025-0027"

"Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

(...)

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias: (...)

4. Si la falta consiste en la intervención de un bien de interés cultural sin la respectiva autorización en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 11 de este título, se impondrá multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes por parte de la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. En la misma sanción incurirá quien realice obras en inmuebles ubicados en el área de influencia o colindantes con un inmueble de interés cultural sin la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 11 de este título.

También será sujeto de esta multa el arquitecto o restaurador que adelante la intervención sin la respectiva autorización, aumentada en un ciento por ciento (100%).

La autoridad administrativa que hubiera efectuado la declaratoria de un bien como de interés cultural podrá ordenar la suspensión inmediata de la intervención que se adelante sin la respectiva autorización, para lo cual las autoridades de policía quedan obligadas a prestar su concurso inmediato a efectos de hacer efectiva la medida que así se ordene. En este caso, se decidirá en el curso de la actuación sobre la imposición de la sanción, sobre la obligación del implicado de volver el bien a su estado anterior, y/o sobre el eventual levantamiento de la suspensión ordenada si se cumplen las previsiones de esta ley.

Lo previsto en este numeral se aplicará sin perjuicio de la competencia de las autoridades territoriales para imponer sanciones y tomar acciones en casos de acciones que se realicen sin licencia sobre bienes inmuebles de interés cultural en virtud de lo señalado en el numeral 2 del mismo.

(...)

PARÁGRAFO 1º. *El Ministerio de Cultura, (...) en lo de su competencia, quedan investidos de funciones policivas para la imposición y ejecución de medidas, multas, decomisos definitivos y demás sanciones establecidas esta la ley, que sean aplicables según el caso.*

PARÁGRAFO 2º. *Para decidir sobre la imposición de las sanciones administrativas y/o disciplinarias y de las medidas administrativas previstas en este artículo, deberá adelantarse la actuación administrativa acorde con la Parte Primera y demás pertinentes del*

AUTO No. 2025-0126

"Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2025-0027"

Código Contencioso Administrativo". (subrayado fuera del texto original)

A su vez hace parte de la órbita jurídica para el caso sub judice el concepto de **intervención**, que resulta indispensable para determinar la conducta, regulado en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7^º de la Ley 1185 de 2008 y posteriormente por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, así:

"ARTÍCULO 212. RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL. El numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, quedará así:

"2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.

La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria.

De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá

¹⁶ NOTA: La modificación de la disposición en cita, mediante el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012, hace alusión a la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad y no incide en el concepto de intervención, que fue conservado en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. No obstante, de encontrase que para la fecha en que sucedieron los hechos no se encontraba vigente el Decreto Ley 019 de 2012, entiéndase el concepto de intervención en los términos del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 sin la posterior modificación.

AUTO No. 2025-0126

"Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2025-0027"

solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si éste hubiere sido aprobado. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)".

VII. DECISIÓN

Con fundamento en los anteriores planteamientos y las consideraciones expuestas, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Las Culturas, encuentra que los hechos evidenciados dentro del presente expediente se adecúan a la descripción típica de una falta contra el patrimonio cultural de la Nación, a la luz de las normas transcritas en el acápite de disposiciones legales presuntamente vulneradas y sanciones o medidas procedentes.

En este orden de ideas, se procederá a **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la sociedad **INVERSIONES LARA ACOSTA & CÍA S. EN C.**, persona jurídica identificada con **NIT 901328506**, en calidad de propietaria y presunto infractor de los hechos de intervención, sin la previa autorización de este Ministerio en el inmueble que nos ocupa.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, y con fundamento en los medios probatorios legalmente recaudados que obran en el proceso sancionatorio, que resultan incontestables a la luz de la verdad fáctica y jurídica analizada en el sub lite, se formulará en la parte resolutiva de esta providencia pliego de cargos contra el presunto infractor previamente referido, a quien se le dará la oportunidad procesal para rendir descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los saberes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR en contra de **INVERSIONES LARA ACOSTA & CÍA S. EN C.**, persona jurídica identificada con **NIT 901328506**, representada legalmente por el señor OSCAR JAVIER LARA VILLARREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92503732 y/o quien haga sus veces, el siguiente cargo de conformidad con lo dispuesto el artículo 15 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10º de la Ley 1185 de 2008, así:

Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural de la Nación materializada con la intervención sin autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el inmueble, con nomenclatura Calle 34 No. 38-91 de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula catastral No.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

AUTO No. 2025-0126

"Por el cual se formula pliego de cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2025-0027"

080010102000000600050000000000 y matrícula inmobiliaria No. 040-259064¹⁷, localizado dentro del área afectada del Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional mediante la Resolución 1614 de 1999, con Plan Especial de Protección adoptado mediante la Resolución No. 0746 del 21 de junio de 2005, de esta cartera ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO. INCORPORAR y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación que se inicia, la documentación obrante en el expediente constitutivo de veintiséis (26) folios respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad **INVERSIONES LARA ACOSTA & CÍA S. EN C.**, persona jurídica identificada con **NIT 901328506** representada legalmente por el señor OSCAR JAVIER LARA VILLARREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 92503732 y/o quien haga sus veces, de quien se tiene conocimiento como datos de ubicación, de acuerdo con la información que se tiene en <https://directorio-empresas.einforma.co/informacion-empresa/inversiones-lara-acosta-compania-sc>, la dirección física vía Mina Fábrica Colchones Km 5, Barranquilla, Atlántico, y su número telefónico es 3187124919 y a la Calle 34 No 38-91 LT 4 y Calle 34 # 38-91 LC 4¹⁸, de la presente providencia en los términos del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. CONCEDER el término de quince (15) días hábiles desde el día siguiente en que surta la notificación del presente acto, para que si lo consideran conveniente los presuntos implicados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer en este proceso, para lo que el expediente queda a su disposición en las dependencias del Despacho.

ARTÍCULO QUINTO. Contra este AUTO no procede recurso alguno, según el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025


ÓSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Constanza del Pilar Leyton Rico - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Liliana Marcela Cardona Espinosa - Abogada Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diego Fonnegra Vélez - Abogado Contratista - Oficina Asesora Jurídica

¹⁷ Folios 18 y 19

¹⁸ Información obrante en el Folio de matrícula No 044-259064, Folio 18 y 19

El usuario da expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. A través de sus datos personales para probar la entrega del envío. Pueder ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

**Señores
INVERSIONES LARA ACOSTA & CÍA S. EN C
NIT 901328506
OSCAR JAVIER LARA VILLAREAL
Representante legal
Vía Mina Fábrica Colchones Km 5
Calle 34 No 38-91 L T 4 y Calle 34 # 38-91 LC 4
Barranquilla, Atlántico**

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Comutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Código: F-GAD-053 Versión: 0

MC2769352025.
LARA ACOSTA.